

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-5512 *Orden EPS/20/2020, de 30 de julio, por la que se convocan plazas y se establecen los criterios para su adjudicación en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para el período 2020-2021.*

El artículo 24.23 del Estatuto de Autonomía de Cantabria señala que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria la protección y tutela de los/las menores. En desarrollo de dicha previsión estatutaria, la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y adolescencia establece entre sus principios informadores la inclusión, en las políticas de atención y protección de la infancia y la adolescencia, de las actuaciones necesarias para la efectividad de sus derechos, teniendo en cuenta que su bienestar va íntimamente relacionado con el de su familia.

Los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS), tienen una doble finalidad: por un lado, prestar a las familias el apoyo necesario para garantizar el adecuado desarrollo integral de los/las niños/as, estableciendo los cauces que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral; y por otro, actuar como mecanismos para prevenir posibles situaciones de desprotección de los/las niños/as.

Las plazas de los centros se ofrecen a los/as solicitantes estableciendo un baremo de admisión que pretende primar las solicitudes que se adecuan a los objetivos de centros, de conformidad con lo previsto la Ley de Cantabria 8/2010, de 23 de diciembre, de garantía de derechos y atención a la infancia y adolescencia. El número de plazas disponibles es el de las convocadas en el curso 2019-2020, al que se suma la convocatoria de plazas para 0 a 1 años, con las limitaciones derivadas de las normas de prevención de la epidemia causada por la COVID-19.

Los precios de las plazas de los Centros de Atención a la Primera Infancia serán los previstos en el Decreto 54/2002 de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Acción Social (actualmente del ICASS), con las actualizaciones fijadas en las órdenes dictadas en desarrollo de dicho Decreto.

La apertura de los centros, que desde el curso 2004-2005 tiene lugar durante todo el año, faculta a que las vacaciones de los/las padres/madres o personas guardadoras puedan planificarse en época diferente del mes de agosto. Por dicha razón la Orden contempla la posibilidad de que los/as niños/as dejen de asistir durante un mes al Centro, con la consecuencia de que no se devengue el precio público por ese mes. Aparte de este periodo para que pueda coincidir con las vacaciones de los/as progenitores/as, se prevé que un/a menor pueda no asistir al centro sin devengar precio público en casos de enfermedades prolongadas que le impidan acudir por tiempo superior a un mes, bien por sus circunstancias de salud, bien por no contagiar al resto de asistentes.

Del mismo modo, se concilia el interés de los/las padres/madres cuyos hijos/as no han nacido todavía, pero se prevé su nacimiento antes del 31 de diciembre de 2020, para que sus solicitudes se admitan, interés que está protegido por el artículo 29 del Código Civil, compatibilizando que las plazas ofertadas no queden sin cubrirse por un periodo excesivo de tiempo, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un equilibrio entre la prioridad de ingreso y la efectiva ocupación de las plazas ofertadas.

Se prevé, además, que lo/as niños/as que hubieran tenido plaza en el curso anterior puedan tener acceso directo a una plaza siempre que se presente la solicitud en el plazo establecido.

Habida cuenta del extenso horario de apertura diaria de los Centros de Atención a la Primera Infancia, con la experiencia de que no todo el horario está aprovechado y teniendo en cuenta las recomendaciones de los expertos y el interés de los menores de no permanecer en los centros durante un tiempo demasiado prolongado, se prevé que permanezcan como regla general durante ocho horas diarias, sin perjuicio de su utilización durante un número mayor

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

cuando los padres/madres o personas guardadoras lo soliciten y en su caso justifiquen por necesidad imperiosa. Tal regulación permite que se puedan destinar recursos humanos a la mejor atención de los menores en las horas en que la afluencia es mayor.

A fin de agilizar la gestión de las plazas de los centros, se prevé la posibilidad de que por Resolución de la Directora del ICASS, se modifique el número de plazas en cada tramo de edad, de modo que se puedan redistribuir según la demanda.

Atendiendo a la Recomendación Rec (2006) 19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad (Adoptada por el Comité de Ministros el 13 de diciembre de 2006 en la 983ª reunión de los Delegados de los Ministros), para la presente convocatoria se prevé continuar en los Centros de Atención a la Primera Infancia con acciones de promoción y apoyo de la parentalidad positiva mediante programas de formación y apoyo para las madres y los padres de los/las niños/as que acuden a los centros.

El acceso y la atención a los/las niños y niñas en el curso que comienza en septiembre podrán verse alterados en función de la evolución de la situación derivada de la epidemia de covid-19, en el sentido que establezcan las autoridades competentes.

En virtud de lo expuesto y la facultad que me confiere el artículo 35 f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de esta Orden consiste en la convocatoria de las plazas y el establecimiento de los criterios y el procedimiento para la adjudicación de las mismas en los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (en adelante ICASS), para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 31 de agosto de 2021.

2. Se convocan, para cada uno de los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del ICASS, las plazas que figuran en el Anexo I de esta orden.

3. Mediante resolución de la Directora del ICASS se podrá modificar el número de plazas ofrecido por grupos de edad dentro de las convocadas por cada Centro de Atención a la Primera Infancia, si fuera necesario para atender las demandas de ingreso en los centros.

4. La concesión de plazas puede no suponer el efectivo ingreso de los niños o las niñas en los Centros, pues esta está condicionada a la situación epidémica por COVID-19, según dispone el artículo 15 de esta Orden.

Artículo 2. Definición de Centros de Atención a la Primera Infancia.

Los Centros de Atención a la Primera Infancia dependientes del ICASS son centros destinados a prestar a las familias el apoyo necesario, estableciendo cauces que permitan la conciliación de la vida familiar y laboral, prevenir posibles situaciones de desprotección, a la vez que pueden desarrollar entre sus actividades una oferta educativa en consonancia con las necesidades y características evolutivas de la población que atiende, así como desarrollar programas de promoción y apoyo de competencias parentales para los padres y madres.

Artículo 3. Personas destinatarias.

1. Podrán solicitar plazas en los Centros de Atención a la Primera Infancia, los/las padres/madres o personas que ejerzan la guarda de los/as niños/as residentes en la Comunidad Autónoma de Cantabria cuyas edades estén comprendidas entre los cero y tres años. En todo caso, los/las solicitantes habrán de residir legalmente en España.

2. Será requisito para solicitar la admisión que el/la único/a progenitor/a o ambos progenitores/as o guardadores/as que estén en edad laboral, estén trabajando o inscritos/as como

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

demandantes de empleo, con la excepción de las personas perceptoras de pensiones públicas por invalidez y de aquellas que no puedan tener la condición de demandantes de empleo a tenor de las normas reguladoras de los Servicios Públicos de Empleo.

3. Podrán presentarse solicitudes para concebidos no nacidos, si se presenta certificado de médico especialista en que se acredite que la fecha probable de parto es anterior al 31 de diciembre de 2020.

4. Tendrán acceso directo a una plaza aquellos niños/as que ya hubieran disfrutado de plaza para el curso 2019-2020, si cumplen las demás condiciones de esta Orden y siempre que presenten solicitud en el plazo establecido. Se entienden incluidos quienes hubieran tenido concedida plaza por haber nacido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2019, y no se hubieran podido incorporar por no existir plaza vacante.

5. Por cada niño o niña solamente podrá solicitarse plaza en dos de los Centros de Atención a la Primera Infancia recogidos en el Anexo I de esta orden, indicando en la solicitud el Orden de preferencia. Si el menor obtiene plaza en el Centro marcado como primera opción, no figurará en la lista del Centro seleccionado como segunda opción.

6. No podrán obtener plaza con arreglo a la presente convocatoria los/las solicitantes que tengan pendientes de pago cuotas del período anterior ni aquellos/as que tengan deudas vencidas con el Gobierno de Cantabria por cualquier concepto.

7. Será requisito para solicitar la admisión aportar un Número de Identificación Fiscal de la persona física que se vaya a hacer cargo del pago del precio público, y el consentimiento de esa persona a efectos de que se le practiquen las correspondientes liquidaciones. Ese consentimiento se entenderá prestado por el/la solicitante con la suscripción de la solicitud o se consignará expresamente en el mismo documento, en el caso de hacerlo un tercero.

Artículo 4. Precio público de la plaza.

1. El precio público de la plaza será el establecido en el Decreto 54/2002, de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes del ICASS con las actualizaciones fijadas en Orden dictada en ejecución de dicho Decreto. El importe actual se recoge en el Anexo V.

2. Los solicitantes que tuvieron plaza en el ejercicio 2019-2020, abonarán el mismo precio en este ejercicio, sin perjuicio de que puedan pedir revisión de la cuota si han cambiado sus circunstancias.

3. La cuantía del precio público de los Centros de Atención a la Primera Infancia, una vez practicadas las deducciones previstas en el Decreto 54/2002, de 16 de mayo, será notificada a los/as solicitantes que hayan obtenido plaza en los centros.

4. Los/as beneficiarios/as de plazas en Centros de Atención a la Primera Infancia deberán comunicar al órgano gestor en el plazo de un mes desde que se produzcan, las variaciones en sus circunstancias económico familiares que pudieran dar lugar a una modificación en la aportación económica de las plazas.

5. Los/as solicitantes podrán pedir en el momento de confirmar la plaza no abonar el precio público por la plaza durante un mes, si el/la niño/niña no acude al centro durante todo ese periodo por razones de vacaciones de los/las padres/madres o personas guardadoras.

6. No procederá el pago de precio público durante los meses en que un/a menor no haya podido acudir al Centro por razones de salud durante tres semanas o más días. En caso de que la ausencia comprenda más de un mes, la improcedencia del pago del precio público será efectiva en el segundo mes.

Artículo 5. Presentación de solicitudes de plaza.

1. El plazo de presentación de solicitudes en los centros será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

2. Las solicitudes se ajustarán al modelo recogido en el Anexo III de esta Orden y se facilitarán en los Centros de Atención a la Primera Infancia y en el ICASS. Asimismo, se podrán obtener en la página WEB www.serviciosocialescantabria.org.

3. Con la solicitud, el interesado/a prestará consentimiento expreso para que el ICASS pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la identidad, residencia, desempleo y a la situación tributaria del/ de la solicitante y de sus familiares, de ser necesario. El consentimiento podrá ser denegado en la solicitud, en cuyo caso el interesado deberá presentar los documentos oportunos.

4. No obstante, los/las solicitantes podrán revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al ICASS en tal sentido. En estos supuestos, deberán presentar los documentos correspondientes.

5. Las solicitudes de ingreso deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o copia:

a) Fotocopia del Libro de Familia completo. Si alguno/a de los/las menores a cargo de la unidad familiar no figura inscrito en el Libro de Familia, deberá aportarse partida de nacimiento.

b) Certificado de convivencia de todos los miembros que integran la unidad familiar, expedido por el municipio que proceda de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Las personas solicitantes que no tengan la nacionalidad española habrán de presentar:

1º. En caso de ciudadanos/as de Estados miembros de la Unión Europea, pasaporte o Tarjeta de Identidad del país de procedencia, salvo que se cuente con tarjeta de identidad de extranjero.

2º. Tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión Europea y pasaporte o Tarjeta de Identidad del país de procedencia salvo que se cuente con tarjeta de identidad de extranjero.

d) Justificante del importe abonado en concepto de pago de alquiler o adquisición de vivienda, en su caso.

e) Certificado médico de fecha probable del parto, en su caso.

f) Otros documentos acreditativos de todas aquellas situaciones que, por baremo, sean susceptibles de puntuación, como el título de familia monoparental; y de la necesidad de que, de forma ordinaria, los/las niños/as sean atendidos más de ocho horas diarias.

6. A las solicitudes se podrá acompañar la presente documentación, o bien autorizar la consulta por el ICASS en los términos del apartado 3 de este artículo:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de los/las padres/madres o guardadores del menor para el que se solicita la plaza.

b) Fotocopia de tarjeta de identidad de extranjero.

c) Certificado de empadronamiento de los padres/madres o guardadores y de el/la niño/a para el que se solicita la plaza.

d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al último ejercicio disponible, de todos los miembros de la unidad familiar que perciban ingresos. En el supuesto de denegar la consulta y no aportar el documento fiscal mencionado, se atribuirá la puntuación mínima prevista en el baremo del Anexo II de esta Orden.

e) Certificado de ser demandante de empleo para el/la padre/madre o personas que ejerzan la guarda, en su caso.

f) Título de familia numerosa, en su caso.

g) Título de familia monoparental, en su caso.

7. Los/las solicitantes que hayan disfrutado de plaza en el curso 2019-2020 podrán limitarse a presentar la solicitud de ingreso, cumplimentando únicamente los datos personales, y se les mantendrá la cuota que venían pagando el curso anterior, sin perjuicio de que puedan pedir su revisión.

8. Las solicitudes se dirigirán a la Directora del ICASS y se presentarán preferentemente en el Registro Delegado del ICASS, sito en la C/ General Dávila 87, de Santander, o bien por

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Si la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto en la oficina postal para que la solicitud sea fechada y sellada por el/la empleado/a de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

10. Recibidas las solicitudes, si estas presentaran defectos o resultaran incompletas, se requerirá telefónicamente al/a la solicitante para que subsane el error en un plazo máximo de cinco días. En caso de no presentar la documentación requerida se le tendrá por desistido de su petición, o se valorará su solicitud sin subsanación de defectos.

11. Asimismo, en Orden a una mejor resolución, se podrá solicitar a las personas interesadas que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

12. Cuando se produzcan circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, podrán presentarse solicitudes de ingreso en los Centros de Atención a la Primera Infancia fuera del período ordinario establecido en el apartado primero de este artículo. Las solicitudes serán valoradas por el Comité de Valoración conforme al procedimiento que se regula en los artículos siguientes e incluidas en la lista de espera a que se refiere el artículo 10, tras las solicitudes presentadas en plazo.

Artículo 6. Instrucción de los expedientes de solicitud de plaza.

Admitidas las solicitudes y subsanados los posibles defectos, por el servicio correspondiente del ICASS se procederá a la instrucción de los oportunos expedientes para su traslado al Comité de Valoración.

Artículo 7. Comité de Valoración.

1. El órgano colegiado responsable de valorar la documentación aportada, una vez instruido el correspondiente expediente, será el Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por:

a) Presidente: El Subdirector de Infancia, Adolescencia y Familia o persona en quien delegue.

b) Vicepresidente: El Jefe de Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia o persona en quien delegue

c) Vocales: Las Directoras de los Centros de Atención a la Primera Infancia señalados en el Anexo I de esta Orden y un/a funcionario/a que desempeñe funciones de prevención en el Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia.

d) Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, con voz y sin voto, que será designado por el presidente.

3. El Comité de Valoración será convocado por el/la secretario/a, a requerimiento del presidente, cuantas veces sea necesario hasta la finalización del proceso de tramitación de los expedientes en sus diferentes fases.

Artículo 8. Funciones del Comité de Valoración

1. Las funciones del Comité de Valoración serán:

a) Estudiar y ordenar con arreglo a la puntuación obtenida todas las solicitudes de plaza presentadas, de conformidad con el baremo que regula los criterios de adjudicación de plazas (Anexo II) y con lo establecido en esta Orden.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

- b) Elaborar la correspondiente propuesta de resolución que contendrá la lista de admitidos/as, ordenada por la puntuación obtenida, conforme a las vacantes de cada centro.
 - c) Elevar la propuesta a la Directora del ICASS.
 - d) Solicitar cuantos informes estime necesarios para la correcta propuesta de resolución.
2. Del contenido de las reuniones del Comité de Valoración se levantará acta.

Artículo 9. Procedimiento de adjudicación de plazas

1. La adjudicación de plazas se realizará en régimen de concurrencia competitiva. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes el Comité de Valoración valorará las presentadas, puntuando en cada caso conforme al baremo que figura en el Anexo II a esta orden, y elaborando en el plazo de dos meses, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, una propuesta de los/las niños/as admitidos/as con indicación del grupo de edad al que se adscriben, siendo elevada dicha propuesta a la Directora del ICASS. Para las solicitudes con fecha estimada de nacimiento posterior al 30 de septiembre de 2020, se incluirán en la lista de espera del artículo siguiente e irán ingresando conforme se vayan produciendo vacantes, si el/la niño/a esta en condiciones de ingresar (atendiendo al punto 3 del art. 11) en el momento de producirse la vacante.

2. En el caso de existir varias solicitudes con la misma puntuación, se aplicarán los criterios de desempate recogidos en el Anexo II de la presente orden.

3. La resolución, que deberá ser motivada, corresponde a la Directora del ICASS y se notificará a los interesados indicando que la misma no agota la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso de alzada ante la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 10. Confección de una lista de espera para la cobertura de las vacantes que se puedan producir.

1. Concluido el proceso de adjudicación de plazas, la Directora del ICASS aprobará, a propuesta del Comité de Valoración, una lista de espera por cada centro de las solicitudes que no hayan obtenido plaza.

2. En la lista de espera se incluirán, tras las solicitudes presentadas en plazo, en su caso, a propuesta del Comité de Valoración, las solicitudes en circunstancias excepcionales a que se refiere el apartado 12 del artículo 5.

3. La lista de espera se publicará en los tabloneros de anuncios de cada centro.

4. Las vacantes que se produzcan en cada centro, con posterioridad a la resolución de la convocatoria de plazas, se cubrirán por resolución de la Directora del ICASS según el Orden de prioridad establecido en la lista de espera.

Artículo 11. Formalización del ingreso en la plaza concedida.

1. El plazo para formalizar el ingreso en la plaza concedida será de cinco días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, para lo cual los/las solicitantes tendrán que presentar en el centro donde hayan obtenido plaza la siguiente documentación:

- a) Documento de aceptación de plaza y de las normas del centro, establecido en el Anexo IV
- b) Informe médico actualizado en el que se haga constar que el/la niño/a no padece enfermedad infecto-contagiosa o alteraciones físicas y/o psíquicas que supongan riesgo para los demás usuarios del centro.
- c) Cartilla de vacunaciones o, en su defecto, informe médico del/de la niño/a.
- d) Fotocopia de cartilla de asistencia médica del/de la niño/a.
- e) Dos fotografías tamaño carnet del/de la niño/a.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

f) Fotocopia del DNI de las personas autorizadas a recoger al/ a la niño/a del centro.

g) Ficha de Terceros firmada y sellada por el banco o documento acreditativo de ser titular de una cuenta bancaria, en el que figure el nombre del titular y el número de cuenta con todos sus dígitos (IBAN)

2. En el caso de los/las niños/as que acceden a la plaza una vez finalizado el procedimiento de adjudicación de plazas, deberán formalizar la solicitud de ingreso y aportar la documentación a que se refiere el apartado 1, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se les haya comunicado la resolución de ingreso.

3. En el caso de los concebidos no nacidos, la documentación mencionada en el apartado primero deberá ser aportada con suficiente antelación a la incorporación de el/la niño/a al centro. No se admitirán ingresos hasta la semana 14 de vida del niño o niña a contar desde la fecha de parto, salvo necesidades debidamente justificadas.

4. La no formalización del ingreso en los plazos establecidos en los apartados anteriores, supondrá la pérdida del derecho a la plaza. En el caso del/de la niño/a recién nacido/a, el plazo de 10 días hábiles para formalizar la solicitud de ingreso y aportar la documentación a que se refiere el apartado 1, empezará a contar a partir de las 14 semanas desde la fecha de parto del/de la niño/a.

5. Ningún/a niño/a podrá incorporarse al centro si no se ha formalizado el ingreso y se ha aportado la documentación correspondiente.

Artículo 12. Bajas.

Serán causas de baja, además de la finalización del período de estancia en el centro establecido en esta orden:

a) La petición de los/las padres/madres o tutores, con efectos desde el momento que se señale en la petición, que habrá de ser posterior a la misma.

b) La negativa a abonar el precio fijado.

c) El impago de dicho precio durante dos meses seguidos o tres meses acumulados, a lo largo del año. En este caso la dirección del centro deberá notificar por escrito a los padres/madres o guardadores/as de el/la niño/a la situación, con una antelación mínima de 14 días, advirtiéndole de la baja en el supuesto de no actualizar el pago.

d) La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados.

e) La inasistencia no justificada y continuada al centro durante más de un mes o de 24 días discontinuos al trimestre.

f) Incumplimiento de las normas de funcionamiento fijadas por la dirección del centro.

g) Perder la condición de demandante de empleo por causa distinta al desarrollo de actividad laboral.

h) Incumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el artículo 4.4.

Artículo 13. Fechas de ingreso y baja.

1. Los ingresos en los Centros de Atención a la Primera Infancia, con la excepción de los previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 11, se producirán a partir del día 2 y antes del día 28 de septiembre de 2020.

2. Las bajas en los Centros de Atención a la Primera Infancia se producirán el 31 de agosto de 2021, con las siguientes excepciones:

a) En los casos de la letra a) del artículo 12, se producirán en la fecha que se indica en la misma.

b) En las letras b) a h) del artículo 12, en el plazo que establezca la resolución de la directora del ICASS que se dicte a estos efectos, previo informe de la directora del centro.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

Artículo 14. Horario de los centros.

1. Los centros permanecerán abiertos de lunes a viernes no festivos en horario de 7.30 horas a 18 horas. Dentro de este horario los/las padres/madres o personas que ejerzan la guarda solicitarán la atención de los/las niños/as durante un máximo de ocho horas, salvo solicitud y justificación de la necesidad imperiosa de atención por periodo mayor. Los centros permanecerán cerrados los días 24 y 31 de diciembre y el día que la Administración del Gobierno de Cantabria celebre la festividad de Santa Rita.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, independientemente del número de horas que estén atendidos los/las niños/as de forma ordinaria, los/las guardadores/as podrán solicitar que los/las niños/as sean atendidos fuera del horario elegido inicialmente, avisando al efecto cada vez con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 15. Disposiciones especiales aplicables temporalmente en la situación de alerta sanitaria derivada del COVID-19.

1. Mientras dure la situación de alerta sanitaria ocasionada por la epidemia de covid-19, sin perjuicio de que los niños y niñas tengan adjudicada una plaza conforme al artículo 9, y se haya formalizado el ingreso en cumplimiento del artículo 11, el ingreso efectivo en el centro podrá verse alterado en función de las necesidades de seguridad establecidas en cada momento por las autoridades sanitarias y de servicios sociales, que obligan a formar grupos reducidos y sin contacto entre ellos y a disponer la estanqueidad de los espacios. Si en función de los requerimientos de la atención según las edades y los horarios disponibles, los niños o niñas con derecho a plaza no pudieran ser atendidos en su totalidad, se aplicarán los siguientes criterios para conceder la efectiva atención en el centro:

a) Tendrán prioridad aquellas unidades familiares en que ambos progenitores estén trabajando o esté trabajando uno de ellos y el otro no pueda valerse por sí mismo.

b) Si no hubiera plazas disponibles para todas las unidades familiares que cumplan con lo establecido en la letra a) tendrán plaza por Orden de puntuación obtenida en la convocatoria en que se les concedió la plaza, incluyendo los criterios de desempate.

c) Si hubiera plaza disponible tras concesión a las unidades familiares de la letra a), se atenderá a los/las niños/as por Orden de puntuación obtenida en la convocatoria en que se les concedió la plaza, incluyendo los criterios de desempate.

2. En tanto dure la situación aludida en el apartado 1 no será aplicable lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1 de esta Orden. Los progenitores o guardadores deberán entregar en el Centro en el plazo establecido en el artículo 11 de esta Orden una solicitud de atención con horario concreto, que deberá estar motivado por la franja horaria en que ninguno de los progenitores pueda atender al/a la niño/a y el tiempo de desplazamiento desde su lugar de trabajo. Acompañarán certificado de la empresa en que trabajen que indique el horario de trabajo y en su caso la flexibilidad horaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de julio de 2020.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,
Ana Belén Álvarez Fernández.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

ANEXO I

Número de plazas ofrecidas en los centros de atención a la primera infancia para el período 2020-2021

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Castro Urdiales:

- De cero a un año: 4 (+1 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De un año a dos años: 14 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De dos a tres años: 19 (+1 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Colindres.

- De cero a un año: 5 (+1 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De un año a dos años: 12 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De dos a tres años: 24 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Laredo:

- De cero a un año: 5 (+1 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De un año a dos años: 14 (+4 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De dos a tres años: 26 (+4 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Santoña:

- De cero a un año: 5 (+1 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De un año a dos años: 38 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De dos a tres años: 33 (+2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

–Centro de Atención a la Primera Infancia de Santander:

- De cero a un año: 5 (+1 reservada para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De un año a dos años: 12 (+ 2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)
- De dos a tres años: 31 (+ 2 reservadas para menores derivados por el S.A.I.A.F.)

Por necesidades de los centros se podrán modificar el número de plazas previsto en el presente Anexo.

Rangos de edad según año de nacimiento:

- Nacidos/as en 2020: 0-1 años
- Nacidos/as en 2019: 1-2 años
- Nacidos/as en 2018: 2-3 años

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

ANEXO II

Baremo de admisión

Apartado I.- Situación socio-familiar. (Máximo 30 puntos)

- a) Familia en la que ambos progenitores trabajen o formada por un/a solo/a progenitor/a que trabaje (en este apartado se valorará el horario de trabajo primándose las solicitudes presentadas por padres/madres o guardadores con horario nocturno o cuyo horario laboral coincida con el horario del centro).....Máximo 20 puntos.
- b) Enfermedad crónica grave o discapacidad de alguno/a de los/las padres/madres o personas que ejerzan la guarda de el/la menor, que interfiera en la adecuada atención al menor y/o le impida integrarse laboralmente 3 puntos.
- c) Familia monoparental. Se acreditará esta condición por el título de familia monoparental..... 3 puntos
- d) Familia numerosa: Si tiene condición de familia numerosa, 2 puntos por cada hijo/a.....Máximo 10 puntos

Apartado II.- Situación económica. (Máximo 10 puntos)

Se considerarán ingresos de la unidad familiar a efectos de su cómputo, la totalidad de las rentas obtenidas por todos y cada uno de los miembros de la misma, incluidas las pensiones o ayudas de cualquiera de ellos, sean éstas del Estado, de la Seguridad Social o de cualquier otra institución o entidad pública o privada, así como ayudas o becas por estudios que perciban. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la guarda de el/la menor.

A la totalidad de los ingresos de la unidad familiar, les serán aplicables las siguientes deducciones:

- a) Los ingresos de los/las hijos/as mayores de dieciocho años que convivan en el domicilio familiar, tendrán una deducción del 50%, si proceden de su trabajo personal.
- b) Los ingresos de los ascendientes de los/las padres/madres que convivan en el domicilio familiar, tendrán el 50% de reducción.
- c) Serán deducibles el 100% de los gastos de alquiler, gastos de pago de préstamos para adquisición de la vivienda habitual, hasta una cuantía máxima de 2.164 euros anuales, debiéndose justificar estos gastos, mediante contrato de alquiler o recibo actualizado y, en su caso justificante bancario del pago realizado.

El cálculo de la renta mensual per cápita se realizará de la siguiente manera:

- a) La totalidad de los ingresos familiares, una vez se les apliquen las correspondientes deducciones, se dividirá entre doce mensualidades, y a su vez la cantidad resultante por el número de miembros que componen la unidad familiar.
- b) Una vez hallada la renta mensual per cápita, se le asignará una puntuación en relación al siguiente baremo, redondeando esta cuantía y sus porcentajes al número entero más próximo, en la forma que se dispone a continuación:
 - ...Renta per capita hasta 399 euros:10 puntos
 - Renta per cápita de más de 399 € y hasta 532 €:.....8 puntos
 - Renta per cápita de más de 532 € y hasta 666 €:.....6 puntos
 - Renta per cápita de más de 666 € y hasta 799 €:.....4 puntos

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

- Renta per cápita de más de 799 € y hasta 932 €:.....2 puntos
- Renta per cápita de más de 932 €:.....0 puntos

Apartado III.- Otras situaciones (máximo 29 puntos).

- a) Hermano/a matriculado/a en el centro y que haya efectuado solicitud de plaza, si se concede plaza al/a la hermano/a: 1 punto por hermano/a.....Máximo 3 puntos.
- b) Que junto con el/la menor para el que se solicita la plaza hayan nacido hermanos/as del mismo parto: 3 puntos.
- c) Existencia de algún componente de la unidad familiar, cuando no se trate de los padres/madres o guardadores, con discapacidad o enfermedad crónica grave que interfiera en la atención al/ a la menor: 1 punto por persona,Máximo 3 puntos.
- d) Situación por riesgo de desprotección o desprotección moderada, con expediente en los Servicios Sociales de Atención Primaria o en la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, y /o condición de víctima de violencia de género acreditada,20 puntos.

Criterios de desempate:

Los empates que, en su caso, se produzcan, se dirimirán aplicando, en el orden establecido y hasta el momento en que se obtenga el desempate, los criterios que se exponen a continuación:

- a) Situación por riesgo de desprotección o desprotección moderada, con expediente en los Servicios Sociales de Atención Primaria, y /o condición de víctima de violencia de género.
- b) Hermano/a admitido/a en el proceso de selección.
- c) Menor renta per cápita.
- d) Mayor número de hermanos/as.
- e) Mayor proximidad al centro del domicilio familiar o lugar de trabajo de los padres/madres o guardadores.

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

ANEXO III
SOLICITUD DE PLAZA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

I.- DATOS PERSONALES DEL/DE LA MENOR:

NOMBRE: APELLIDOS:
Fecha de nacimiento:

DOMICILIO:

Calle/Vía número bloque
escalera piso puerta localidad código postal

CENTRO SOLICITADO (podrá solicitarse plaza en dos de los Centros de Atención a la Primera Infancia recogidos en el Anexo I de esta orden, indicando en la solicitud el orden de preferencia.

1ª OPCIÓN:

2ª OPCIÓN:

¿Tuvo plaza en el CAPI en el curso 2019-2020?

SI NO

Tiene hermanos matriculados en el centro y que hayan presentado solicitud de plaza:

SI NO

Tiene hermanos nacidos del mismo parto:

SI NO

Espacio para el sello de registro

II.- DATOS FAMILIARES (obligatorio rellenar todos los datos):

PADRE O GUARDADOR:

NOMBRE APELLIDOS
D.N.I.:

DOMICILIO:

Calle/Vía número bloque
escalera piso puerta localidad código postal

teléfono: (obligatorio indicar teléfono de contacto)

(Si tuvo plaza en el Centro en el curso 2019-2020 y no desea acogerse a reducciones del precio público, no es necesario que rellene los datos siguientes ni que presente documentación, pase a fecha y firma directamente. En este caso se le determinará el precio público que tenía fijado el año pasado, sin perjuicio de que pueda solicitar su revisión en un momento posterior)

SITUACION LABORAL:

En paro Fijo Eventual Trabajador no comunitario Tiene Seguridad Social

HORARIO DE TRABAJO: MAÑANA TARDE NOCHE

MADRE O GUARDADORA:

NOMBRE APELLIDOS
D.N.I.:

DOMICILIO:

Calle/Vía número bloque
escalera piso puerta localidad código postal

teléfono: (obligatorio indicar teléfono de contacto)

(Si tuvo plaza en el Centro en el curso 2019-2020 y no desea acogerse a reducciones del precio público, no es necesario que rellene los datos siguientes ni que presente documentación, pase a fecha y firma directamente. En este caso se le determinará el precio público que tenía fijado el año pasado, sin perjuicio de que pueda solicitar su revisión en un momento posterior)

SITUACION LABORAL:

En paro Fijo Eventual Trabajador no comunitario Tiene Seguridad Social

HORARIO DE TRABAJO: MAÑANA TARDE NOCHE

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

III.- COMPOSICION FAMILIAR:

1.- Número de hijos/as y edades:

Nombre y apellidos	Edad	Estudian o trabajan

2.- Número de hijos/as con discapacidad física o psíquica. Indicar si son atendidos/as en el domicilio o en centro especializado.

.....
.....

3.- Otros miembros que conviven con la familia.

Nombre y apellidos	Parentesco	Edad	Situación Laboral

IV.- SITUACION FAMILIAR:

1.- Problemática económica – familiar

.....
.....

V.- VIVIENDA: Propia En proceso de pago Alquilada Otra situación:

VI.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN O CUYA CONSULTA SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION:

- Fotocopia del Libro de Familia completo.
- Fotocopia del D.N.I., Pasaporte o tarjeta de identidad de los/las padres/madres o guardadores/as
- Certificado de empadronamiento.
- Tarjeta de familiar de ciudadano/a de la UE
- Tarjeta de residencia.
- Certificado de convivencia.
- Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio disponible

Si no tiene obligación de presentar la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, deberá presentar:

- Certificado de ingresos expedido por la empresa en la que trabajen los miembros de la unidad familiar si se trata de trabajadores por cuenta ajena, o
- Declaración responsable de el/la interesado/a, justificando la totalidad de los ingresos familiares.
- Certificado de la empresa donde trabajen los/las padres/madres o personas que ejerzan la guarda de el/la niño/a, en el que se acredite el horario de trabajo.
- Documento de los Servicios Sociales de Atención Primaria que acredite la situación de riesgo de desprotección o desprotección moderada de el/la niño/niña.
- Documento acreditativo de condición de víctima de violencia de género.
- Gastos de alquiler o cuotas de amortización de la vivienda en que reside.
- Certificado de fecha probable de parto anterior al 31 de diciembre de 2020.
- Certificación de ser demandante de empleo.
- El/la solicitante declara que no tiene deudas de ningún tipo con el Gobierno de Cantabria y consiente que se consulten los datos que puedan constar al efecto en los archivos de esa Administración.

La Administración se reserva el derecho de exigir otros justificantes que estime convenientes y la comprobación de los mismos, en relación con el objeto de la convocatoria.

CVE-2020-5512

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

VII.- AUTORIZACIONES:

Autorización de padres/madres o guardadores/as para la consulta de datos

AUTORIZO al Instituto Cántabro de Servicios Sociales a consultar de forma telemática o a través de otros medios, datos de identidad, de desempleo y la situación tributaria de los padres, madres o guardadores/as de residencia, a la Agencia Tributaria, al Servicio Público de Empleo Estatal y otros organismos públicos, y a recabar de los mismos la documentación precisa para la tramitación de esta solicitud.

Si desea denegar el consentimiento en este momento, marque esta casilla:

Autorización de otras personas de la familia para que el Instituto Cántabro de Servicios Sociales pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a la identidad, la residencia y a la situación tributaria del/ de la solicitante.:

NOMBRE APELLIDOS
DNI parentesco con el menor ,
da su consentimiento para que se consulten los datos de Renta

Firma

NOMBRE APELLIDOS
DNI parentesco con el menor ,
da su consentimiento para que se consulten los datos de Renta

Firma

Autorización para liquidación del precio público

NOMBRE APELLIDOS
D.N.I.
Domicilio
da su consentimiento para que se expidan a su nombre las liquidaciones del precio público, y manifiesta conocer que está obligado/a a pagarlas.

Firma

En a de de 2020

Firma del/de los solicitante/s

PADRE O GUARDADOR

MADRE O GUARDADORA

Fdo.:

Fdo.:

A LA DIRECTORA DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

ANEXO IV

CONFIRMACIÓN DE PLAZA EN CENTRO DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA

CENTRO CONFIRMADO C.A.P.I. DE

I.- DATOS PERSONALES DEL/ DE LA NIÑO/A:

NOMBRE: APELLIDOS:

Fecha de nacimiento: de de

DOMICILIO:

Vía número bloque

.....
escalera piso puerta localidad código postal

:

II.- DATOS FAMILIARES:

PADRE O GUARDADOR:

NOMBRE APELLIDOS

D.N.I.:

DOMICILIO:

Vía número bloque

.....
escalera piso puerta localidad código postal

teléfono: (obligatorio indicar teléfono de contacto)

MADRE O GUARDADORA:

NOMBRE APELLIDOS

D.N.I.:

DOMICILIO:

Vía número bloque

.....
escalera piso puerta localidad código postal

teléfono: (obligatorio indicar teléfono de contacto)

Desea que su hijo/a **no** asista al CAPI durante un mes, sin devengo de precio público en el mes de (Si no marca la casilla se entenderá que desea que asista todo el curso)

Opta por el horario siguiente para la atención ordinaria de el/la niño/a (salvo justificación de necesidad, máximo de ocho horas diarias. El horario deberá estar comprendido entre las 07:30 y las 18:00, y se expresará en horario de veinticuatro horas: así, las 02:00 horas de la tarde serán las 14:00 horas).

De horas a horas

El/la guardador/a queda informado de que podrá solicitar la atención para el/la niño/a fuera de ese horario, dentro del horario de apertura del Centro, avisando con 24 horas de antelación al inicio del horario de apertura del Centro.

Para el caso de restricción de efectiva atención por COVID-19 fija el siguiente horario (deberá estar justificado por certificación de empresas de ambos progenitores, y puede que se le fije un horario inferior)

Igualmente queda informado de las normas del Centro, manifestando su conformidad con todas y cada una de ellas

VIERNES, 31 DE JULIO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 61

ANEXO V

Los precios de las plazas de los Centros de Atención a la Primera Infancia serán los previstos en el Decreto 54/2002 de 16 de mayo (184,39 euros).

Según el Decreto 54/2002, de 16 de mayo, por el que se fijan los precios públicos de los Centros de Menores dependientes de la Dirección General de Acción Social, existen reducciones del precio dependientes de esos dos criterios, renta per cápita y renta familiar, y se aplica el más favorable a los solicitantes.

A efectos informativos, la tabla de la renta per cápita aplicable tiene los siguientes valores:

RENDA PER CAPITA	PORCENTAJE CAPI	IMPORTE
menos de 210,36 euros	7%	12,91
de 210,36 euros a 240,41 euros	17%	31,35
de 240,42 euros a 270,46 euros	28%	51,63
de 270,47 euros a 300,51 euros	39%	71,91
de 300,52 euros a 330,56 euros	50%	92,20
de 330,57 euros a 360,61 euros	60%	110,63
de 360,62 euros a 390,66 euros	71%	130,92
de 390,67 euros a 420,71 euros	82%	151,20
más de 420,71 euros	100%	184,39

La tabla de la renta familiar hace referencia al SMI (Salario Mínimo Interprofesional), estableciendo múltiplos del SMI para hallar la cuota. El SMI debe entenderse sustituido por el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, según la disposición transitoria segunda del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía.

Siendo el IPREM para 2020 de 7.519,59 €/año, dividida esa cantidad entre doce meses da una cantidad de 626,63 €, lo que supone según la tabla del Decreto 58/2002, adaptada al IPREM, las siguientes cantidades:

Min	Porcentaje	Total Min	Total Max	Precio a pagar
Inferior a 1,2 veces S.M.I.	7%	0,00 €	751,96 €	12,91 €
Entre 1,2 y 1,4 veces el S.M.I.	17%	751,96 €	877,28 €	31,35 €
Entre 1,4 y 1,6 veces el S.M.I.	28%	877,28 €	1.002,61 €	51,63 €
Entre 1,6 y 1,8 veces el S.M.I.	39%	1.002,61 €	1.127,93 €	71,91 €
Entre 1,8 y 2 veces el S.M.I.	50%	1.127,93 €	1.253,26 €	92,20 €
Entre 2 y 2,2 veces el S.M.I.	60%	1.253,26 €	1.378,59 €	110,63 €
Entre 2,2 y 2,4 veces el S.M.I.	71%	1.378,59 €	1.503,91 €	130,92 €
Entre 2,4 y 2,6 veces el S.M.I.	82%	1.503,91 €	1.629,24 €	151,20 €
más de 2,6 veces el S.M.I.	100%	1.629,24 €		184,39 €

Efectuados los cálculos de acuerdo con los dos criterios establecidos, se aplicará la cuota que resulte más favorable para el solicitante.

2020/5512

CVE-2020-5512